

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3643/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de agosto de 2022	Sentido: Modificar y sobreseer aspectos novedosos
Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090171422000977	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"...saber de requerimiento, solicitud, petición, orden, notificación, para desalojo de los predios de la calle de pedro moreno 154 y 156 de la colonia guerrero en la alcaldía cuauhtémoc, saber cuantos granaderos se solicitaron, saber que grupo de choque solicitaron, saber, saber quien autoriza el desalojo, saber quien ejecuta, saber si se esta procediendo conforme a derecho, saber que organización esta involucrada, saber si en esa organización se encuentran personas de nombre [REDACTED], saber información publica, SABER acerca de los anteriores intentos de desalojo sin orden judicial, saber en donde se encuentran las pertenencias y objetos de valores sustraídos en esos intentos." Sic	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado manifestó que localizo un juicio civil en etapa de cumplimiento para el inmueble en cuestión, asimismo refirió que de acuerdo a sus facultades y competencias no se encuentra el de realizar desalojos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"no se esta contestando información pública solicitada, además que no son claros en su información que proporcionan, por lo que respetuosamente solicito que se desglose, describa, narre, explique, exactamente de que consta la etapa de cumplimiento que ejecuta el instituto de vivienda para recuperar inmuebles, si es por rentas, por créditos otorgados, por adeudo de dinero, o por qué motivo se ejecutan los desalojos..." Sic	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ➤ El Sujeto Obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia remita la solicitud de información, vía correo oficial, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para efectos de que se pronuncie y atienda dentro de sus atribuciones únicamente los puntos 2 y 10 de la solicitud de información. ➤ Entregar al recurrente una respuesta fundada y motivada puntualmente sobre cada uno de los requerimientos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 requerimientos de la solicitud de información pública. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Desalojo, predio, granaderos, orden	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3643/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3643/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	13
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	13
QUINTO. RESPONSABILIDADES	22
RESOLUTIVOS	22

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090171422000977.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3643/2022

“respetuosamente solicito a los titulares de cada dependencia, con fundamento en el art. 8,14, 16, constitucional e invocando el principio de máxima publicidad, saber de requerimiento, solicitud, petición, orden, notificación, para desalojo de los predios de la calle de pedro moreno 154 y 156 de la colonia guerrero en la alcaldía cuauhtémoc, saber cuantos granaderos se solicitaron, saber que grupo de choque solicitaron, saber, saber quien autoriza el desalojo, saber quien ejecuta, saber si se esta procediendo conforme a derecho, saber que organización esta involucrada, saber si en esa organización se encuentran personas de nombre aida urraca martínez y javier lópez siurob, saber información publica, SABER acerca de los anteriores intentos de desalojo sin orden judicial, saber en donde se encuentran las pertenencias y objetos de valores sustraídos en esos intentos..” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 28 de junio de 2022, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante oficio **CPIE/UT/001099/2022** de fecha 28 de junio de 2022, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en el cual se pronuncia respecto al requerimiento, siendo que en su parte medular señala lo siguiente:

“...

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEFPV/001023/2022, se pronunció de la siguiente manera **“...Concerniente a la petición del particular y de conformidad con las facultades de ésta Dirección Ejecutiva a mi cargo, le informo que dicho procedimiento no forma parte de esta Unidad Administrativa. Asimismo, se sugiere consultar lo conducente en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios...”**

Derivado de lo anterior, el Lic. Iván Gutiérrez Flores, Coordinador de Asuntos Jurídicos y Contenciosos, a través del oficio DEAJI/CAJC/002969/2022, señaló lo siguiente **“...Al respecto, le informo que se llevó a cabo una revisión minuciosa en los archivos, tanto físicos como electrónicos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, localizando que en la Subdirección de Normatividad y lo Contencioso se tiene como antecedente que el predio de mérito, es objeto de controversia en un juicio civil, mismo que se encuentra en etapa de cumplimiento.**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2022

Asimismo, le informo que mediante decreto de fecha 18 de agosto de 1998, emitido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de septiembre del mismo año, fue creado el Instituto de Vivienda del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, del cual en su artículo tercero se desprenden las siguientes atribuciones y/o facultades:

“Promover, estimular, fomentar y ejecutar programas de adquisición y acondicionamiento de suelo urbano, público y privado, por lo que, podrá celebrar actos jurídicos, contratos y convenios, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.”

De igual forma, este organismo se rige por el Manual Administrativo y las Reglas de Operación Crediticia y Financiera y de los mismos, no se desprende que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México cuente con facultades y/o atribuciones para dictar, ordenar y/o ejecutar desalojos; por lo que no es procedente brindar la información solicitada, en razón de que tales actos no son propios de este Instituto.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, concatenado con el Artículo Primero, del Decreto de Creación del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México...”

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

... “(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 11 de julio de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“el motivo es que manifiesto que no se esta contestando información públicasolicitada, además que no son claros en su información que proporcionan, por loque respetuosamente solicito que se desgloce, describa, narre, explique, exactamente de que consta la etapa de cumplimiento que ejecuta el instituto devivienda para recuperar inmuebles, si es por rentas, por créditos otorgados, poradeudo de dinero, o por que motivo se ejecutan los desalojos, invocando elprincipio de máxima publicidad, con fundamento en el art. 8o. 14, 16 y 17constitucional, y saber porque no existe una respuesta del titular del instituto devivienda, como fue la petición inicial, respetuosamente solicito...” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 04 de agosto de 2022,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3643/2022

la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 16 de agosto de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **CPIE/UT/001509/2022**, de fecha 15 de agosto del presente año, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 26 de agosto de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3643/2022

de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA.**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2022

ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que el recurrente realizó cuestionamientos que no se localizaban en la solicitud inicial.

Por lo que este Órgano Colegiado considera necesario realizar la comparación entre la solicitud de información y la manifestación planteada por la parte recurrente, pues se advierte que la parte recurrente señala otros cuestionamientos en su agravio:

Solicitud primigenia	Agravio
<i>“respetuosamente solicito a los titulares de cada dependencia, con fundamento en el art. 8,14, 16, constitucional e invocando el principio de máxima publicidad, saber de requerimiento, solicitud, petición, orden, notificación, para desalojo de los predios de la calle de pedro moreno 154 y 156 de la colonia guerrero en la alcaldía cuauhtémoc, saber cuantos granaderos se solicitaron, saber que grupo de choque solicitaron, saber, saber quien autoriza el desalojo, saber quien ejecuta, saber si se esta procediendo conforme a derecho, saber que organización esta involucrada, saber si en esa organización se encuentran personas de nombre [REDACTED] saber información publica, SABER acerca de los anteriores intentos de desalojo sin orden judicial, saber en donde se encuentran las pertenencias y objetos de valores sustraídos en esos intentos..” Sic</i>	<i>“respetuosamente solicito que se desgloce, describa, narre, explique, exactamente de que consta la etapa de cumplimiento que ejecuta el instituto de vivienda para recuperar inmuebles, si es por rentas, por créditos otorgados, por adeudo de dinero, o por que motivo se ejecutan los desalojos, invocando el principio de máxima publicidad, con fundamento en el art. 8o. 14, 16 y 17constitucional, y saber porque no existe una respuesta del titular del instituto de vivienda, como fue la petición inicial, respetuosamente solicito...” Sic</i>

Del agravio realizado por la parte recurrente, se puede advertir que varió la solicitud de información, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3643/2022

información adicional a la planteada originalmente. Lo referido, adquiere mayor contundencia, pues de permitirse a los particulares variar las solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Sujeto Obligado en un estado de incertidumbre, ya que se le obligaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial, y en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la solicitud.

En razón de lo anterior, y toda vez que al formular el agravio en estudio, la parte recurrente pretende que se le otorgue información que no fue materia de la solicitud de información, lo cual constituye un aspecto novedoso que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud de información, es que resulta evidente la inoperancia del agravio, determinación que encuentra sustento en las Tesis de Jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, aplicables al caso concreto por analogía y que son del tenor literal siguiente:

Registro No.176604

Localización: Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005

Página: 52

Tesis: 1a./J. 150/2005 Jurisprudencia

Materia(s):

Común **AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.** En términos del artículo 88 de la Ley de

Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida. Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2022

Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo. Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz. Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo. Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz. Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco. Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para sobreseer los cuestionamientos novedosos formulados a manera de agravio, mismos que fueron planteados por el particular en el presente recurso de revisión, lo anterior, al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción III, del artículo 249 en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que es del tenor literal siguiente:

“ ...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

... VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...”(sic)

En ese entendido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, **únicamente por lo que hace los nuevos requerimientos de información contenidos en el agravio** “...*respetuosamente solicito que se desgloce, describa, narre, explique, exactamente*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3643/2022

de que consta la etapa de cumplimiento que ejecuta el instituto de vivienda para recuperar inmuebles, si es por rentas, por créditos otorgados, por adeudo de dinero, o por que motivo se ejecutan los desalojos, invocando el principio de máxima publicidad, con fundamento en el art. 8o. 14, 16 y 17 constitucional, y saber porque no existe una respuesta del titular del instituto de vivienda, como fue la petición inicial, respetuosamente solicito...” Sic

En síntesis, se **sobresee el aspecto novedoso** y se procede al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona solicitante solicito respecto de los predios de la calle de pedro moreno 154 y 156 de la colonia Guerrero en la alcaldía Cuauhtémoc: 1. Saber de requerimiento, solicitud, petición, orden, notificación, para desalojo de los predios de la calle de pedro moreno 154 y 156 de la colonia guerrero en la alcaldía Cuauhtémoc, 2. Saber cuántos granaderos se solicitaron, saber que grupo de choque solicitaron, 3. Saber quién autoriza el desalojo, 4. Saber quién ejecuta, 5. Saber si se está procediendo conforme a derecho, 6. Saber qué organización está involucrada, 7. Saber si en esa organización se encuentran personas de nombre [REDACTED], 8. Saber información pública, 9. Saber acerca de los anteriores intentos de desalojo sin orden judicial, 10. Saber en dónde se encuentran las pertenencias y objetos de valores sustraídos en esos intentos.

El sujeto obligado en su respuesta informo que, derivado de una revisión minuciosa en los archivos tanto físicos como electrónicos, que obran en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, localizo en la Subdirección de Normatividad y lo Contencioso un antecedente de que el predio de mérito es objeto de controversia en un juicio civil, mismo que se encuentra en etapa de cumplimiento. Asimismo, informo que de acuerdo a sus facultades y

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2022

atribuciones no se encuentran las de dictar, ordenar y/o ejecutar desalojos, por lo que no puede brindar la información solicitada.

El particular de manera medular se agravia porque el sujeto obligado no se está contestando información pública solicitada, además que no fue claro en su información que proporcionan.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado proporciono una respuesta completa, fundando y motivando su actuar.

CUARTA. Estudio de la controversia.

En el presente caso la persona recurrente solicitó diez requerimientos respecto de los predios ubicados en la calle de Pedro Moreno 154 y 156 de la colonia Guerrero en la alcaldía Cuauhtémoc, como se enumeran a continuación:

1. Saber de requerimiento, solicitud, petición, orden, notificación, para desalojo de los predios de la calle de pedro moreno 154 y 156 de la colonia guerrero en la alcaldía Cuauhtémoc,
2. Saber cuántos granaderos se solicitaron,
3. saber que grupo de choque solicitaron,
4. Saber quién autoriza el desalojo,
5. Saber quién ejecuta,
6. Saber si se está procediendo conforme a derecho,
7. Saber qué organización está involucrada,
8. Saber si en esa organización se encuentran personas de nombre [REDACTED]
9. Saber acerca de los anteriores intentos de desalojo sin orden judicial,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3643/2022

10. Saber en dónde se encuentran las pertenencias y objetos de valores sustraídos en esos intentos.

De la revisión practicada a la respuesta primigenia, esencialmente, el *Sujeto Obligado* señaló que manera general que localizo un antecedente respecto del predio de mérito, el cual es objeto de controversia en un juicio civil, mismo que se encuentra en etapa de cumplimiento informando además que de acuerdo a sus facultades y atribuciones no se encuentran las de dictar, ordenar y/o ejecutar desalojos, por lo que no puede brindar la información solicitada, por tal motivo, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra parcialmente apegada a derecho.**

Lo anterior, derivado a que de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia, ya que de un análisis a los agravios expresados por el particular se determina que la génesis de los mismos se encuentra en la falta de una motivación adecuada por el *Sujeto Obligado*; por lo cual, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

El *Sujeto Obligado* parte de la premisa errónea de que la ciudadanía cuenta con conocimientos especializados sobre administración pública; en esa tesitura, si tomamos en cuenta que refiere de primera cuenta que si cuenta con información ya que se tiene un juicio civil, en el cual hablando hipotéticamente puede ser parte del mismo o saber quiénes son las autoridades que son parte y que puede haber una orden de un juez respecto del desalojo de dicho predio, sin embargo a la vez refiere que no cuenta con atribuciones y no puede brindar información.

Es decir, de los 10 cuestionamientos que realizó el solicitante solo se pronunció de manera general y no por cada uno de ellos por lo que, el agravio del recurrente tienen su origen de la inadecuada motivación, congruencia y exhaustividad de la respuesta expresada por el *Sujeto Obligado*.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3643/2022

La conducta del *Sujeto Obligado* es contraria a la normatividad en la materia ya que no existe una lógica jurídica coherente entre lo que se solicita y la respuesta proporcionada, pues los requerimientos versan sobre un predio del cual si cuenta con información ya que refiere tener un antecedente respecto de un juicio civil del predio de mérito.

En ese sentido, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2022

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2022

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2022

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3643/2022

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia **determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.**
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3643/2022

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus facultades y atribuciones de manera exhaustiva y máxima publicidad.
- 2.- Si existen una o varias unidades administrativas involucradas que también sean competentes para conocer de lo solicitado, **no solo deberán señalarlo, sino también turnar la solicitud con la finalidad de que se pronuncien de acuerdo con sus atribuciones.**
3. **Proporcionar en la respuesta certeza y congruencia de sus actos, con lo manifestado.**

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado refiere que no es competente para proporcionar la información, lo cual en la respuesta no funda ni motiva, como tampoco remite a la autoridad competente dentro de los 3 días siguientes a la presentación de la solicitud y a la vez refiere si contar con un antecedente.

Lo anterior, se traduce en una falta de adecuada motivación en la respuesta del *Sujeto Obligado* pues al carecer de dicha motivación, exhaustividad y congruencia adecuada, la respuesta en su conjunto crea una falsa apreciación de la realidad en el recurrente.

Si bien es cierto que el *Sujeto Obligado* trato de emitir un pronunciamiento sobre la totalidad de la solicitud, también es cierto que la respuesta se encuentra motivada inadecuadamente y no realiza un pronunciamiento de forma completa, violentando con ello el derecho humano de acceso a la información del recurrente.

No pasa desapercibido, que vía de alegatos el *Sujeto Obligado* desplegó una serie de argumentos que robustecen o fortalecen una adecuada motivación sin que los mismos

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3643/2022

cumplieran el objetivo, ya que menciona sobre el registro de las organizaciones, asociaciones o representantes derivan de las cartas de representación que sus representantes les otorgan, para la gestión de trámites correspondientes, por lo que la unidad administrativa no tiene información respecto a la información que el particular requirió en la solicitud, así como tampoco que organización se encuentra involucrada en dicho proceso, pronunciamiento de uno de los cuestionamientos del recurrente que no fue respondido en la respuesta primigenia; además, dichos alegatos al no haber sido de conocimiento de la parte recurrente se tienen como no manifestados como respuesta y se continua con una falta de adecuada motivación de la respuesta primigenia, pues la percepción de contradicción en el recurrente perpetua y, por tanto, su derecho de acceso a la información sigue siendo violentado.

Las concatenaciones anteriores, generan indicio suficiente para establecer que la respuesta de la solicitud de información no fue suficiente para atender la petición del solicitante de forma completa.

En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

Lo cual se convalida con la revisión realizada al “Decreto por el que se crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal” el cual en su artículo Tercero dispone lo siguiente:

Artículo Tercero. - El Instituto de Vivienda del Distrito Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

...

IX. Coadyuvar con la autoridad competente, en la integración de los expedientes técnicos

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3643/2022

y demás documentación que se requiera, para obtener inmuebles a través de **la expropiación** o desincorporación, destinados al Programa de Vivienda;

...

Asimismo, de la revisión realizada al “Manual Administrativo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal”,² se observó que el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios y su Subdirección de lo Contencioso cuentan con posibilidades a atender la solicitud de información al contar con las siguientes atribuciones:

Puesto: Dirección de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios

Función principal 1: Coordinar la asesoría, consultoría, atención, defensa y representación legal al Instituto para dar certeza jurídica a los actos institucionales.

...

Función básica 1.4: Evaluar y ejecutar las acciones, la aplicación de normas, políticas y **procedimientos necesarios** para atender las controversias en materia laboral, fiscal, administrativa civil, mercantil, amparos **y penal** en que sea parte el Instituto.

...

Función principal 2: Elaborar y dictaminar los instrumentos jurídicos que den certeza jurídica a los actos institucionales y a los beneficiarios.

Función básica 2.3: Evaluar y ejecutar las acciones, la aplicación de normas, políticas y **procedimientos necesarios para atender las controversias** en materia laboral, fiscal, administrativa civil, mercantil, amparos **y penal** en que sea parte el instituto

² Consultable en la siguiente liga electrónica:

http://187.237.242.163/portal/transparencia/UT/121/II/DA/MANUAL_ADMVO_VIGENTE_2018.pdf

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3643/2022**Puesto: Subdirección de lo Contencioso****Función principal 1: Representar legalmente al Instituto de Vivienda, en los Juicios, Procedimientos y Controversias Jurisdiccionales, en los que forme parte,** salvaguardando los Intereses institucionales**Función básica 1.1:** Coordinar con la Dirección de Asuntos Jurídicos las denuncias y quejas que deben formularse ante el ministerio público**Función básica 1.2: Representar legalmente al Instituto en los juicios civiles, laborales y de amparo, en las que el Instituto sea parte.**

De la normatividad antes citada, es claro que el Sujeto Obligado a través la Dirección de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios y de la Subdirección de lo Contencioso debió de realizar un pronunciamiento fundado y motivado, de acuerdo con su normatividad aplicable, en el que diera respuesta a los puntos 2, 8 y 10 de la solicitud de información, lo cual no sucedió en el presente caso.

De lo anteriormente precisado, se advierte que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, 211, de la Ley de Transparencia, y numeral 10 fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2022

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Concatenado a lo anterior, se observa que la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta con competencia concurrente para atender únicamente los puntos 2 y 10 de la solicitud de información, ello a través de la Subsecretaría de Operación Policial, la cual de acuerdo al Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana MA-05/260221-D-SSC-09/010320³, cuenta con las siguientes atribuciones:

Puesto: Subsecretaría de Operación Policial

VIII. **Coordinarse con los órganos de Gobierno de la Ciudad**, así como las Alcaldías y entidades federativas, **para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio**

³ Consultable en la siguiente liga electrónica:

https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/Documentos%20Transparencia/MANUAL_MA05.pdf

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2022

de la fuerza pública;

IX. Coordinar y supervisar el apoyo durante la ejecución de las diligencias judiciales;

X. Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con organismos públicos y autoridades de seguridad ciudadana Federales, Estatales y Municipales, **para la planeación y operación de programas, acciones y operativos conjuntos**, en el ámbito de su competencia;

Por lo antes analizado es evidente que el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en el artículo 200, y 204 de la Ley de Transparencia, preceptos normativos que son del tenor literal siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 204. *Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante el Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2022

solicitud de acceso en el Sistema Electrónico o en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Cuando Sujeto Obligado advierta que es incompetente o parcialmente competente para atender una solicitud de información, deberá informarlo al particular y remitir la solicitud de información, ante la autoridad competente para dar respuesta.
- Deberá proporcionar el nuevo número de folio generado en dicha remisión, así como los datos de Contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente para efectos de que la recurrente pueda dar seguimiento a su solicitud de información.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente:

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3643/2022

Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta PARCIALMENTE FUNDADO toda vez que, que el sujeto obligado no dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los requerimientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia en relación a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3643/2022

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas... (Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁴; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁵; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO,

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3643/2022

LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO ⁶ ; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁷

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS⁸” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES⁹”

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

⁸ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

⁹ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3643/2022

Razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que, para dar atención a la solicitud de información, el *Sujeto Obligado* deberá:

- **El Sujeto Obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia remita la solicitud de información, vía correo oficial, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para efectos de que se pronuncie y atienda dentro de sus atribuciones únicamente los puntos 2 y 10 de la solicitud de información.**
- **Entregar al recurrente una respuesta fundada y motivada puntualmente sobre cada uno de los requerimientos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 requerimientos de la solicitud de información pública.**

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3643/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido, asimismo se **sobreseen los planteamientos novedosos.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2022

CUARTO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SEPTIMO. - Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**